

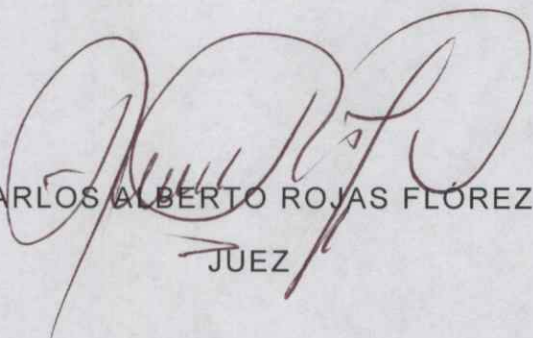


Bucaramanga, cuatro (4) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo previsto en el artículo 86 de la C.N. y en los decretos 2591 de 1991, 1983 de 2017 y 333 de 2021, se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por PABLO MARTÍNEZ CABALLERO contra el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES, vincúlese al presenta trámite a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

1. Notifíquese por el medio más expedito a juicio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas de esta Ciudad a los demandados; por consiguiente, dese traslado de la demanda para que dentro del término de UN (1) DIA contado a partir de la notificación de este auto respondan a los hechos y pretensiones en que se funda la demanda de amparo constitucional.

CÚMPLASE.-



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
JUEZ

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E.S.D.

REF.: Acción de Tutela para proteger el derecho de petición

Accionante: PABLO MARTÍNEZ CABALLERO

Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES)

PABLO MARTÍNEZ CABALLERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, comedidamente manifiesto ante usted que por medio del presente escrito interpongo ante su despacho acción de tutela para protección de los derechos fundamentales de DERECHO DE PETICIÓN, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES) con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Actualmente me encuentro adscrito a la POLICÍA NACIONAL en el grado de Patrullero.

SEGUNDO: La institución POLICÍA NACIONAL en coordinación con el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES y de acuerdo al contrato interadministrativo PN-DINAE No. 80-5-10059-22 - programaron para el día 25 de septiembre de 2022 llevar a cabo prueba PSICOTÉCNICA y de CONOCIMIENTOS POLICIALES para ingreso al grado de SUBINTENDENTE 2022.

CUARTO: El pasado 19 de noviembre de 2022, la entidad accionada (ICFES) notifica en primera instancia los resultados de las pruebas realizadas con fecha 25 de septiembre de 2022, en la cual ocupe el puesto No. 3426 con un puntaje total de 80.62500, encontrándome dentro del número de puestos aperturados por la Policía Nacional.

QUINTO: Consecuentemente, el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES – actualizó los resultados finales de las pruebas el pasado 16 de diciembre de 2022, indicando que el suscrito ocupó el puesto 10.355 con un puntaje total de 84.45833, resultado completamente diferente al obtenido en primera instancia el cual evidentemente afecta mi ascenso en la INSTITUCIÓN para la cual laboro POLICÍA NACIONAL.

SEXTO. – Tras ser notificado de estos nuevos resultados, procedí a radicar Derecho de petición ante el ICFES el pasado 19 de diciembre de 2022 al cual se le otorgó el Radicado No. 238496, esto debido al inconformismo presentado por las nuevas calificaciones obtenidas; dentro de éste se realizaron las siguientes solicitudes: **I** Fundamentar, Soportar y explicar de manera detallada todos los pasos y protocolos de aplicación de la prueba presentada el día domingo 25-09-2022 – **II** Evidenciar, Argumentar y Explicar todos y cada uno de los controles que se aplicaron a la prueba presentada el día domingo 25-09-2022 – **III** Especificar el motivo por el cual la entidad ICFES publico los resultados de manera oficial sin esperar el resultado de las reclamaciones que pudieran dar lugar a correcciones o cambios drásticos de dichos resultados. **IV** Informar cuales fueron las novedades y reclamaciones reportadas por los concursantes y cuál es el soporte de las Fallas que menciona la entidad ICFES. – **V** Suministrar Copia virtual y completa del contrato INTERADMINISTRATIVO PN-DINAE No. 80-5-10059-22 – **VI** Confirmar si los resultados de la prueba realizada por mi parte el pasado 25-09-2022

cumplen con los requisitos de las respuestas centradas en evidencias que exigen validez y confiabilidad. – **VII** Informar la probabilidad de falla estimada en la calificación de mi examen. – **VIII** Aclarar de manera detallada y específica el motivo del cambio de mis resultados frente a la primera y segunda publicación realizada por la entidad ICFES – **IX** Indicar si los resultados del concurso de ASCENSO al grado de SUBINTENDENTE publicados el pasado 16-12-2022 son cien por ciento confiables. **X** Indicar todos y cada uno de los aspectos de control y verificación que adelantó la entidad ICFES para proceder a nueva calificación publicada el pasado 16-12-2022 – **XI** Informar si en cualquiera de los procesos anteriores la entidad ICFES notificó la novedad a tiempo a alguna entidad de control a las que se encuentra sujeta como Ministerio de Educación, Contraloría General o Defensoría del Pueblo. **XII** Revisar y Rectificar los resultados obtenidos en mi examen de forma detallada y minuciosa si en mi hoja de respuestas presentaba fallas como Marcas en un solo enunciado – Tinta de lápiz borrosa o débil – Deterioro de la Hoja de Respuestas con arrugas o dobleces – Otro tipo de errores que impidieran la correcta lectura. **XIII** En que parte del Proceso se presentó la FALLA de la calificación de mi examen el cual arrojó una calificación negativa. – **XIV** Informar cuáles serán las medidas a tomar en adelante para evitar que se presenten nuevos sucesos futuros en los exámenes. – **XV** Aportar copia íntegra del examen presentado por mi parte al igual que las respuestas marcadas.

SÉPTIMO. - En respuesta al derecho de petición de Radicado No. 238496 la entidad accionada indica que, si se presentaron fallas durante la presentación de las pruebas para el CONCURSO DE PATRULLEROS PREVIO AL CONCURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE 2022, indicando que no fui el único patrullero con estas novedades y encontrando dentro de los mismos resultados cuantitativos un valor de CERO (0) en algunas áreas. Para lo cual se vieron en la obligación de Recalificar TODAS las pruebas.

OCTAVO. - Dentro de la respuesta al derecho de petición radicado no se aporta lo solicitado en los acápite X – XI – XII – XIII – XIV – XV consagrados dentro del Hecho Sexto de la presente tutela siendo un incumplimiento al derecho de petición y acceso a la información personal y publica.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente a este despacho:

PRIMERO. - Ordenar a quien corresponda que, en el término más expedito, se sirva resolver de fondo las peticiones que se encuentran dentro del Derecho de petición radicado ante la entidad accionada.

SEGUNDO. – Se sirva fijar como resultado final obtenido el calificado en Primera Instancia, el cual se encuentra descrito y soportado tanto en el Hecho CUARTO de la presente Acción de tutela como también en el derecho de petición radicado ante la entidad accionada, dicha solicitud se realiza toda vez que es la más favorable

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Es claro que en este caso se está desconociendo y vulnerando de manera flagrante, el derecho fundamental al DERECHO DE PETICIÓN Y EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 29 IBÍDEM.

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.

“La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacer. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión”.

“Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

“En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución”.

“La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación renuente o indefensión”

Con la grave omisión de la entidad ICFES consistente en NO resolver y contestar oportunamente mi derecho de Petición; respetuosamente considero que se están vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental de Petición.

Al respecto respetuosamente recuerdo que la ley colombiana ordena lo siguiente: **ARTÍCULO 23. DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL:** “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

ARTICULO 14o. LEY 1755/2015: TERMINO PARA RESOLVER: “. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2 Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTICULO 7o. LEY 1437/2011: DESATENCIÓN DE LAS PETICIONES: “La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes.”

Por otro lado, me permito afirmar que se está vulnerando el derecho al debido proceso, en tanto que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES) no se ha pronunciado de fondo respecto al derecho de petición radicado, y a las inconformidades radicadas por los concursantes para el ASCENSO al grado de SUBINTENDENTE 2022, continuando así con las Recalificaciones y actuaciones procesales administrativas viéndome afectado con sus decisiones.

PROCEDENCIA

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 42 ° del Decreto 2591 de 1991, toda vez que la acción se instaura contra organizaciones o particular de carácter privado y frente al cual me encuentro en situación de indefensión.

Para los efectos de que tratan los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo juramento que con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

1. Adjunto oficio radicado del Derecho de Petición
2. Fotocopia cedula de ciudadanía PABLO MARTÍNEZ CABALLERO
3. Copia Respuesta ICFES Radicado No. 238496

NOTIFICACIONES

El demandado INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES -, podrá recibir notificaciones en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@icfes.gov.co o en la CALLE 26 No. 69 -76 Torre 2, Piso 16 Edificio Elemento Bogotá D.C.